



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00580-00

Se niega la renuncia al poder presentada por el apoderado del extremo actor, toda vez que el mismo no se comunicó al poderdante señor agente interventor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. Por lo anterior, téngase en cuenta que la sociedad FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN- no se ha hecho parte dentro del proceso asunto, sin que exista cesión de crédito y/o se haya notificado al despacho que es el nuevo agente interventor.

Ahora bien, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P.)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.024 del 18 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

GMT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO 110014003056-2016-00212-00

En atención al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por la apoderada de la parte actora siendo procedente, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9.00 am** del día **7** de junio de **2022**, para llevar a cabo, y de manera **PRESENCIAL** la audiencia programada en proveído del 21 de febrero hogaño.

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE**, con el fin de apartar sala de audiencia para el día y la fecha programada.

TERCERO: Por último se ordena a las partes **APORTAR** un DVD no regrabable el día de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No. _____ del _____ 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: 110014003056-2019-00223-00

Al tenor del artículo 132 del C.G.P., el despacho procede a realizar control de legalidad sobre el auto de fecha 17 de enero de 2022, puntualmente sobre la decisión de designar curador *ad litem* a los demandados MARIA MEJIA FAJARDO y JHONATAN ERNESTO GOMEZ MEJIA, como quiera que aquellos debían vincularse al proceso en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P., acto que se realizó mediante su notificación por aviso (fl. 121-132), luego se advierte que el curador solamente representa los intereses de los herederos indeterminados del señor LIBARDO ERNESTO GÓMEZ TOLOSA (Q.E.P.D.).

Por lo anterior, téngase en cuenta que los demandados MARIA MEJIA FAJARDO y JHONATAN ERNESTO GOMEZ MEJIA guardaron silencio durante el término de traslado.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 443 *ibidem* se corre traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre las excepciones aquí impetradas.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.33 del 6 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

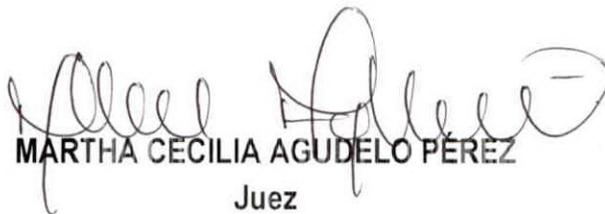
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO 110014003056-2019-01213-00

En atención al trabajo de partición presentado por la partidora designada en el presente asunto y de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del CGP¹, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Del anterior **TRABAJO DE PARTICION**, se corre traslado a los interesados por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No. _____ del _____ 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN

¹ El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: 110014003056-2019-01020-00

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

ETERNIT COLOMBIANA S.A., por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de DISEÑOTEC LTDA, para que se librara mandamiento de pago por concepto de capital representado en el pagaré aportado como título base de la ejecución, distinguido con el número 55021, junto con los intereses de mora, intereses remuneratorios y las costas procesales.

En proveído del 30 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, como quiera que se encontraron reunidos los requisitos de ley, y el título ejecutivo allegado cumplía con lo normado en los artículos 422 del Código General del Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 ibidem.

El demandado DISEÑOTEC LTDA se notificó de la orden de pago en debida forma en los términos de los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020 a través de los canales digitales, quien dentro del término de traslado no se opuso a las pretensiones de la demanda o se allanó a la misma.

CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré suscrito entre las partes, pagaré No. 55021, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas en el artículo 422 del C.G.P Proceso y 621 del Código de Comercio, como las particulares del artículo 709 a 711 ibidem, donde se desprende que dicho instrumento registra la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible a cargo de la demandada y a favor de la parte ejecutante, conforme a lo señalado en los mencionados títulos.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció oposición alguna contra la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis del artículo 440 C.G.P., según el cual, la conducta pasiva de dicho extremo procesal en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; disponiéndose la liquidación del crédito y condenándose en costas a la ejecutada, conforme lo estatuye los artículos 365 y 366 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.786.958 M/cte. por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.32 del 6 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

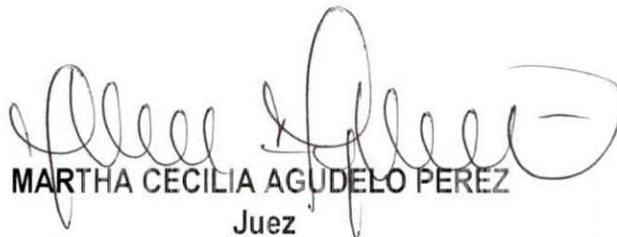
REF: PROCESO: 110014003056-2017-00682-00

Admítase como sustituta procesal del señor FRANCISCO HERNANDEZ BLANCO (Q.E.P.D.) a la señora KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVA, por ser esta heredera según prueba que obra a folios 280 y 281 de la encuadernación principal, al tenor del artículo 68 del C.G.P. y tomará el proceso en el estado que se encuentra, en virtud del artículo 70 *ibídem*.

Por otro lado, previo a ordenar la inscripción del proceso en el TYBA y designar la curaduría correspondiente, la parte demandante corrija la valla instaurada en el predio objeto del proceso, como quiera que las direcciones descritas en la misma no coinciden con las determinadas dentro del proceso; nótese que las allí planteadas son la CALLE 47 SUR No. 19-51 o 18 B-51 y CALLE 47 Sur No. 18-51, siendo las correctas CALLE 47 Sur No. 18B-41/45 y CALLE 47 Sur No. 18-41.

Se requiere a la parte demandante a fin de que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del proceso o, en su defecto, indique si la oficina de registro omitió el diligenciamiento del Oficio No. 00059 del 18 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.33 del 6 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

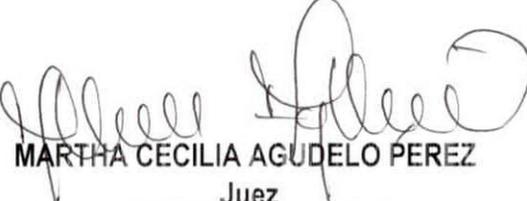
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: 110014003056-2017-00594-00

De conformidad con la solicitud que precede, se niega la misma como quiera que, en primera medida, el proceso se tramita de manera física, razón por la cual es de rigor exclusivo de las partes estar pendiente de los respectivos estados electrónicos a efectos de verificar de manera presencial las actuaciones allí notificadas y, en segunda medida, la actuación de la que se duele el actor fue notificada en aquel estado electrónico, sin que se hubiese presentado caso fortuito o fuerza mayor en la posibilidad de concurrencia al despacho judicial, a tal punto, que desde el 23 de noviembre de 2021, el curador *ad litem* concurrió de manera presencial al despacho para notificarse, por lo que sin lugar a dudas el proceso se encontraba a disposición de la activa para su revisión, máxime si se tiene en cuenta la constancia secretarial que precede, la cual recuerda que el edificio Hernando Morales Molina no presentó ninguna restricción para el ingreso de público.

Por lo anterior, téngase en cuenta que el extremo demandante guardó silencio en el término de traslado de las excepciones. Una vez en firme la presente providencia, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No.32 del 6 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

cmt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: 110014003056-2016-01080-00

Al tenor del artículo 132 del C.G.P., el despacho procede a realizar control de legalidad sobre la decisión de emplazar a los Herederos Indeterminados del señor ROBERTO GOMEZ MOJICA (Q.E.P.D.), como quiera que aquella no era procedente al tenor de los artículos 68 y 69 del C.G.P., pues los herederos de aquel tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, teniendo en cuenta que el causante trabó la listis en el presente asunto, luego se procede a dejar sin valor ni efecto toda actuación relacionada con aquel emplazamiento, puntualmente el numeral segundo del auto de fecha 22 de octubre de 2020 y sus actuaciones en cumplimiento de aquella orden.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite respectivo, se SEÑALA la hora de las 9:00 am. 25 mayo 2022 para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del CG.P. y de ser posible al del artículo 373 *ibidem*.

Por lo anterior, se **SOLICITAR** a las partes que descarguen en sus equipos tecnológicos, la aplicación de MICROSOFT TEAMS, dado que por allí y mediante su correo electrónico, llegara la invitación respectiva, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que preveé el artículo 7° del artículo 371 *ibidem*.

Las partes propendan la asistencia virtual de sus testigos y demás convocados para la discusión probatoria.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.33 del 6 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: 110014003056-2019-00498-00

Como quiera que no ha comparecido la curadora designada, se revoca a la misma y, en consecuencia, se designa como *Curador Ad Litem* de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA JANETH CAICEDO FUENTES (Q.E.P.D.) al abogado **CARLOS DAVILA BURITICA** EMAIL solurbanas@hotmail.com

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago. Secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo actor, para que conforme a los términos del artículo 317 del C.G.P., acredite el diligenciamiento del oficio No. 1465 del 22 de mayo de 2019, toda vez que no se vislumbra la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

cmt

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No.32 del 6 de abril de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2013-01422-00

Auscultadas las documentales obrantes en el proceso de la referencia, se verifica por parte del despacho que el actual trámite fue debidamente TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante providencia del 7 de julio de 2015, sin que se realizará la carga procesal de parte del apoderado del extremo actor para vislumbrar la supuesta ilegalidad del auto precitado, razón por la cual, se tiene que aquella providencia se encuentra debidamente ejecutoria y, en tal sentido, por secretaría debe dársele cumplimiento a las órdenes emanadas en aquella providencia.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.33 del 16 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Cmt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO: 110014003056-2018-00635-00

De conformidad con la solicitud que precede, tenga en cuenta el profesional del derecho que el presente asunto no incumbe excesos y/o moderaciones sobre el actuar de la Policía Nacional o del parqueadero que tiene en depósito el vehículo capturado, razón por la que si aquel vislumbra irregularidades en los trámites aquí realizados, cuenta con los medios judiciales pertinentes para hacer valer los derechos de su representado y/o de terceros, siendo aquellos los canales idóneos para rectificar aquellas conductas, ya que la suscrita no cuenta con la facultad de ordenar y/o mediar las tarifas cobradas, ni mucho menos indagar sobre el actuar de aquella entidad.

Ahora bien, en atención a lo peticionado sobre el pago realizado, proveniente del apoderado judicial del extremo demandante, y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2º.- **ORDENAR** el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, si los hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiése a quien corresponda.

3º.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P.

4º.- Sin costas para las partes.

5º.- **ARCHIVAR** el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No.32 del 6 de abril de 2022

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01113-00

Oficiese al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** a fin de comunicales que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes, por ellos comunicado a esta sede judicial, en el orden de las solicitudes recibidas, ello teniendo en cuenta que ya se tuvo presente el embargo de los remanentes petitionado por el Juzgado 36 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.024 del 18 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CMT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

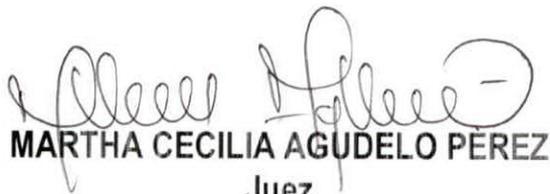
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01113-00

Téngase en cuenta que la notificación allegada no puede tenerse en cuenta, dado que se remitió a dirección electrónica que no corresponde a la declarada como correo electrónico de la demandada, pues se envió a globalsisas@gmail.com, siendo la correcta globclsisas@gmail.com.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo actor, para que conforme a los términos del artículo 317 del C. G. del P., acredite la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO No.024 del 18 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario